

Decreto N° 249, que nombra al Dr. Pablo Ramsay Solano, Secretario General del IDSS.

(G. O. N° 9202, del 24 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 249

VISTO el artículo 20 de la Ley N° 1896, sobre Seguro Social, de fecha 30 de diciembre de 1948, reformado últimamente por la Ley N° 260, del 20 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Pablo Ramsay Solano queda designado Secretario General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, en sustitución del Dr. Francisco Brugal Muñoz.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 250, que traspasa en propiedad a la CORDE, la Fábrica de Clavos, Alambre de Púas y Grapas "Enriquillo".

(G. O. N° 9202, del 24 de Octubre de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 250

CONSIDERANDO que la administración actual de la Fábrica de Clavos, Alambre de Púas y Grapas "Enriquillo", de-

pendiente de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, ha expresado reiteradamente que esa empresa confronta serias dificultades para la obtención de divisas, debido a que no ha sido incluida en la cuota fijada por el Banco Central de la República Dominicana a las empresas que controla la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) para la adquisición de materia prima en el exterior;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se traspasan en propiedad a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), como aportación del Estado al capital de esa institución, los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fábrica de Clavos, Alambres de Púas y Grapas “Enriquillo”.

Art. 2.—El traspaso de esta empresa se hará mediante auditoria que practicarán Auditores de la Contraloría y Auditoría General de la República, de la Contraloría y Auditoría de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE) y de la empresa a traspasar, si lo hubiere.

Art. 3.—Esta auditoria deberá realizarse en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto, para ser presentada a los organismos correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER